

*ORDEN de 22 de abril de 1964 por la que se crea una Escuela de Práctica Jurídica en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.*

Excmos. Sres.: De conformidad con el informe formulado por la Junta interministerial creada por Decreto de 2 de abril de 1955 y con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Justicia y de Educación Nacional, ha tenido a bien disponer:

1.º Se crea con carácter definitivo en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la Escuela de Práctica Jurídica.

2.º El funcionamiento de dicho Centro se ajustará oportunamente al Reglamento que con carácter general se apruebe.

Lo que tengo el honor de comunicar a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 22 de abril de 1964.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Justicia y de Educación Nacional.

*ORDEN de 28 de abril de 1964 por la que se concede ampliación del plazo para que por las industrias de higienización de leche convalidadas para el abastecimiento de Madrid (capital) con leche higienizada y envasada, se introduzcan en sus instalaciones las modificaciones y mejoras necesarias a fin de que respondan a lo dispuesto en el Reglamento de 31 de julio de 1952.*

Excmos. Sres.: A las empresas que por Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura de 22 de julio de 1955 fueron convalidadas para concurrir al abastecimiento de Madrid (capital) con leche higienizada y envasada se les señaló, por Orden de los mismos Ministerios de 15 de febrero de 1957, un plazo para la introducción en las instalaciones de sus respectivas industrias las modificaciones y mejoras precisas a fin de que respondiesen a las condiciones reglamentarias. Asimismo en la precitada Orden convalidatoria se determinan los cupos máximos diarios de leche con los que las empresas convalidadas podrán concurrir al abastecimiento de la población una vez implantado en la misma el régimen de Centrales Lecheras.

Para la fijación del anterior plazo a las empresas convalidadas, se tuvo en cuenta el primeramente señalado para la terminación de las Centrales Lecheras adjudicadas en Madrid (capital), a efectos de lograr, por lo que se refiere al cumplimiento en las instalaciones y métodos de higienización de las condiciones reglamentarias, la debida uniformidad en la totalidad de la industria higienizadora abastecedora de la población al quedar establecida en ésta la obligatoriedad de higienización de la leche.

Considerando que por diversas y atendibles circunstancias el plazo para la terminación de las Centrales Lecheras ha venido siendo objeto de sucesivas prórrogas, que varias de dichas circunstancias son asimismo de aplicación a las empresas convalidadas, y la necesidad, dadas las actuales circunstancias del abastecimiento de Madrid y presente situación de Centrales Lecheras y empresas convalidadas, de una mayor concurrencia de estas últimas en el referido abastecimiento; de conformidad con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Conceder a las empresas que por Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura de 22 de julio de 1955 fueron convalidadas para el abastecimiento de Madrid (capital) con leche higienizada y envasada, una prórroga, que finalizará definitivamente el 30 de junio de 1965, para introducir en sus respectivas industrias las necesarias modificaciones y mejoras, a fin de que respondan a lo dispuesto en el Reglamento de 31 de julio de 1952.

Segundo.—En un plazo de cuarenta y cinco días, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», las empresas convalidadas deberán elevar a las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria un detallado informe sobre la situación actual de sus respectivas industrias, y las que así lo deseen una solicitud de aumento de los cupos máximos de abastecimiento que tienen asignados, con indicación de la cuantía de dicho aumento y acompañamiento de memoria justificativa, a tal fin, de las posibilidades de las instalaciones y de adquisición de leche.

El incumplimiento en el plazo anteriormente señalado del requisito relativo a la información sobre situación actual de la industria será motivo de anulación de la convalidación.

Tercero.—Las empresas convalidadas, en cuanto hayan adaptado dentro del plazo señalado las instalaciones de sus respectivas industrias a las condiciones reglamentarias, vendrán obligadas a solicitar de las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria la correspondiente inspección, a efectos de que por las mismas se expida conjuntamente,

si así procediese, el oportuno certificado de idoneidad, como trámite previo para su convalidación definitiva.

Cuarto.—Las empresas convalidadas que, con la posibilidad de ampliación de cupo que se les ofrece no cumplieren con las condiciones reglamentarias dentro del improrrogable plazo señalado en el punto primero, perderán la facultad de concurrir al abastecimiento de la capital una vez implantado el régimen de Centrales Lecheras.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 28 de abril de 1964.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el prospecto de premios para el sorteo que ha de celebrarse en Madrid el día 16 de mayo de 1964.*

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema tradicional, tendrá lugar el día 16 del actual, a las nueve horas, en el Salón de Sorteos, sito en la calle de Cruzmán el Bueno, número 125, de esta capital, y constará de cinco series de 60.000 billetes cada una, al precio de 500 pesetas el billete, divididos en décimos a 50 pesetas. Se distribuirán 21.000.000 de pesetas en 8.776 premios para cada serie, conforme al siguiente prospecto, aprobado por Resolución de 20 de septiembre de 1963:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de ... ..	2.000.000
1 de ... ..	1.000.000
1 de ... ..	500.000
3 de 50.000 ... ..	150.000
15 de 30.000 ... ..	450.000
1.854 de 5.000 ... ..	9.270.000
599 de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén totalmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero ... ..	2.995.000
99 aproximaciones de 5.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero ... ..	495.000
99 ídem de 5.000 ídem id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo ... ..	495.000
99 ídem de 5.000 ídem id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero ... ..	495.000
2 ídem de 40.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero ... ..	80.000
2 ídem de 20.000 ídem id., para los del premio segundo ... ..	40.000
2 ídem de 15.250 ídem id., para los del premio tercero ... ..	30.000
5.999 reintegros de 500 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero ... ..	2.999.500
<b>8.776</b>	<b>21.000.000</b>

Para la adjudicación de las aproximaciones de 5.000 pesetas, se entiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y del 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.—Tendrán derecho al premio de 5.000 pesetas, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas a las del que obtenga el premio primero.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, todos aquellos cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero. Los premios correspondientes a aproximaciones, reintegros y terminaciones serán compatibles entre sí y con cualesquiera otros que puedan corresponder al billete.—Para la adjudicación de las aproximaciones señaladas a los números anterior y posterior de los tres premios mayores, se entenderá que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 60.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial,

para adjudicar cinco premios de 500 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.—Al día siguiente de efectuado el sorteo se exhibirá al público la lista de los números que hayan obtenido premio, único documento por el que se efectuarán los pagos. Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se hayan expendido los billetes previa presentación de éstos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 18, respectivamente, de la vigente Instrucción de Loterías.

Madrid, 5 de mayo de 1964.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe la lista de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en el sorteo celebrado en Madrid el día 5 de mayo de 1964.*

600 premios de 10.000 pesetas cada uno para los números terminados en .....	84
600 premios de 10.000 pesetas cada uno para los números terminados en .....	85
60 premios de 15.000 pesetas cada uno, para los números terminados en .....	664
6 premios de 25.000 pesetas cada uno para los números terminados en .....	3074
6 premios de 25.000 pesetas cada uno para los números terminados en .....	3152
6 premios de 25.000 pesetas cada uno para los números terminados en .....	4077
6 premios de 25.000 pesetas cada uno para los números terminados en .....	5451
6 premios de 25.000 pesetas cada uno para los números terminados en .....	8973
6 premios de 25.000 pesetas cada uno para los números terminados en .....	9615
1 premio de 30.000 pesetas para el número .....	14480
1 premio de 30.000 pesetas para el número .....	30642
1 premio de 30.000 pesetas para el número .....	34247
1 premio de 30.000 pesetas para el número .....	54577
1 premio de 50.000 pesetas para el número .....	05368
1 premio de 50.000 pesetas para el número .....	26989
1 premio de 50.000 pesetas para el número .....	43943
1 premio de 75.000 pesetas para el número .....	15163
1 premio de 75.000 pesetas para el número .....	53692
1 premio de 100.000 pesetas para el número .....	18324
1 premio de 150.000 pesetas para el número .....	54741
1 premio de 1.500.000 pesetas (tercer premio) para el número .....	30685
Vendido en Lérida, San Gervasio, Santa Cruz de Tenerife, Valencia y Madrid.	
2 aproximaciones de 60.500 pesetas para los números 30684 y 30686.	
99 de 10.000 pesetas cada una, para los números 30601 al 30700, ambos inclusive (excepto el número 30685 del tercer premio).	
1 premio de 3.000.000 de pesetas (segundo premio) para el número .....	50058
Vendido en Jaén.	
2 aproximaciones de 10.000 pesetas para los números 50057 y 50059.	
99 de 10.000 pesetas cada una, para los números 50001 al 50100, ambos inclusive (excepto el número 50058 del segundo premio).	
1 premio de 7.500.000 pesetas (primer premio) para el número .....	44841
Vendido en Lérida.	
2 aproximaciones de 125.000 pesetas para los números 44840 y 44842.	
99 de 10.000 pesetas cada una, para los números 44801 al 44900, ambos inclusive (excepto el número 44841 del primer premio).	
599 de 10.000 pesetas para todos los números terminados como el primer premio, en .....	41
\$.999 reintegros de 1.000 pesetas para todos los números terminados como el primer premio, en .....	1

Esta lista comprende 8.211 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. La lista detallada, con el formato habitual, se exhibirá en los sitios de costumbre.

Madrid, 5 de mayo de 1964.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican cinco premios de 500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid*

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Julia Hernández Prieto, Soledad López Vega, María del Carmen Vega Sánchez y Soledad Martín Sánchez, del Colegio de la Paz, y Antonia María Carmona Gallardo, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Madrid, 5 de mayo de 1964.—El segundo Jefe del Servicio, Rafael Alonso.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO 1274 1964, de 23 de abril, sobre concesion de ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con categoria de Gran Cruz y distintivo blanco, al excelentísimo señor don Joaquín Buxó de Abaigar, Marqués de Castellflorite, Presidente de la Diputación Provincial de Barcelona.*

En atención a los méritos contraídos por el excelentísimo señor don Joaquín Buxó de Abaigar, Marqués de Castellflorite, Presidente de la Diputación Provincial de Barcelona, distinguido por su labor constante y actuación preeminente en la obra benéfico-asistencial propia del Organismo provincial que rige, y en la que se destacan Instituciones de tipo modelo como los «Hogares Ana Gironella de Mundet» y otras de análoga naturaleza y excepcional importancia y por constituir materia recompensable dentro de la Orden Civil de Beneficencia, conforme al artículo sexto del Real Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos diez, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO :

El ingreso en la Orden Civil de Beneficencia del excelentísimo señor don Joaquín Buxó de Abaigar, Marqués de Castellflorite, de Barcelona, con categoría de Gran Cruz y distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 1275/1964, de 23 de abril, sobre concesión de ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con categoría de Gran Cruz y distintivo blanco, al señor don Ignacio Satrustegui Fernández, Jefe de la Organización Nacional de Ciegos.*

En atención a los méritos contraídos por el ilustrísimo señor don Ignacio Satrustegui Fernández, Jefe de la Organización Nacional de Ciegos, quien, con carácter totalmente desinteresado, viene dedicando la máxima actividad y desvelos a la gran obra social que tiene atribuida aquel Organismo, que bajo su acertado mando ha logrado alcanzar la normalización perfecta de su administración y una destacadísima prosperidad económica, junto al desarrollo de nuevos planes de formación profesional y asistencia social, con beneficios que repercuten en el bienestar del importante sector de los invidentes y sus familias, y por tratarse de actuación comprendida en el artículo sexto del Real Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos diez, regulador de la Orden Civil de Beneficencia, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO :

El ingreso en la Orden Civil de Beneficencia del ilustrísimo señor don Ignacio Satrustegui Fernández, Jefe de la Organización Nacional de Ciegos, con categoría de Gran Cruz y distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA